

DECRETO 114/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones a la asistencia técnica para Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

La Junta de Extremadura viene destinando desde hace varios años gran cantidad de recursos públicos de la Comunidad al fortalecimiento del denominado sector de la Economía Social.

La apuesta por este sector responde a una clara filosofía de acción, y con ello se pretende hacer efectivo el modelo de Estado Social que propugna nuestra Constitución, que en su artículo 129.º establece como deber concreto de los poderes públicos fomentar las sociedades cooperativas.

El III Plan de Empleo para Extremadura, firmado con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de nuestra región, con una vigencia de cuatro años, representa un nuevo impulso en la consecución de este objetivo. En él se reconoce el papel vertebrador que debe desempeñar el sector de la Economía Social en la sociedad y economía regional en el próximo futuro, y se propone la adopción de diversas medidas que favorezcan su consolidación, para subsanar sus deficiencias y promover su desarrollo.

En este sentido resulta imprescindible facilitar que las empresas de este sector cuenten con medios e instrumentos que propicien una gestión idónea y la adecuada toma de decisiones, y favorecer que contraten personal cualificado para dar respuesta a las necesidades de índole técnica.

Para dar respuesta a los compromisos adquiridos, el presente Decreto regula el programa de subvenciones a la asistencia técnica para sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales. Pretende ser un instrumento ágil, flexible y eficaz, de manera que las medidas que en él se contemplan resulten atractivas para el colectivo al que se dirige, sin merma de las garantías que en favor de los intereses públicos corresponde establecer.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 16 de julio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto

1.—El presente Decreto regula el programa de subvenciones a la

asistencia técnica para sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, a ejecutar durante el periodo 1996-1999.

2.—En la medida en que concurran los requisitos establecidos por la Unión Europea, el presente programa de subvenciones será cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo.

3.—En base a este programa, y condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá conceder subvenciones a fondo perdido a las entidades que se detallan en el artículo tercero que requieran medios o personal cualificado para cubrir sus necesidades gerenciales, de gestión, de dirección empresarial o de comercialización, con las condiciones y a través del procedimiento determinado en el presente Decreto.

ARTICULO 2.—Incompatibilidades

Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

ARTICULO 3.—Beneficiarios

Siempre que se cumplan los requisitos que se determinan en el artículo siguiente, podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado, de Explotación Comunitaria de la Tierra, o aquellas a las que sea de aplicación las normas reguladoras de las de Trabajo Asociado.
- b) Las Sociedades Anónimas Laborales.
- c) Las Cooperativas de segundo o ulterior grado, Uniones o Federaciones de Cooperativas o de Sociedades Anónimas Laborales, siempre y cuando, en el caso de aquéllas, las cooperativas que las integren sean, en todo o en parte, Cooperativas de Trabajo Asociado, de Explotación Comunitaria de la Tierra o aquéllas a las que sea de aplicación las normas reguladoras de las de Trabajo Asociado, y siempre respecto de sus necesidades propias e independientemente de las específicas de las cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales miembros.
- d) Las Cooperativas de segundo o ulterior grado no comprendidas en el apartado anterior y las Sociedades Cooperativas Agrarias, si bien únicamente respecto a las previstas para la contratación de personal técnico.

ARTICULO 4.—Requisitos

Las entidades señaladas en el artículo anterior podrán ser beneficiarias de estas ayudas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar domiciliadas en Extremadura.
- b) Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Solicitar la ayuda con anterioridad a la iniciación de la actividad o acción que la motiva, excepto en el supuesto de confección de proyectos técnicos y en el de contratación de personal técnico. En el primer caso podrá además solicitarse dentro del mismo año natural en que se confeccione el proyecto técnico, tomando como referencia la fecha de visado por el Colegio Profesional de la factura que emita en forma el profesional colegiado. En el supuesto de contratación de personal técnico podrá además solicitarse dentro del mismo año natural en que se formalice el contrato de trabajo.

ARTICULO 5.—Acciones subvencionables

- 5.1.—Estudios técnicos de viabilidad, financiación, organización, comercialización, mercado, proyectos técnicos y otros de naturaleza análoga.
- 5.2.—Estudios y diseños de marcas, anagramas o logotipos de productos y servicios, y otros semejantes.
- 5.3.—Realización de campañas de promoción comercial.
- 5.4.—Elaboración de catálogos de productos.
- 5.5.—Programas de mecanización o informatización de la gestión, excluido el costo del equipo material correspondiente.
- 5.6.—En general, otros estudios, informes o acciones específicas que contribuyan a mejorar la gestión de las empresas de economía social.
- 5.7.—Contratación temporal o indefinida de personal técnico, para el desarrollo de las funciones de gerente, director o las propias de la cualificación técnica, en los términos y con las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 6.—Condiciones exigidas para las acciones

- 6.1.—La asistencia técnica deberá ser llevada a cabo por profesionales titulados o empresas especializadas que acrediten su solvencia profesional.
- 6.2.—En ningún caso será subvencionable la asistencia técnica cuando sea desarrollada por personal dependiente de la propia entidad solicitante o de estructuras asociativas superiores de las que forme parte.
- 6.3.—Para la concesión de subvención para la contratación de personal técnico deberán cumplirse las siguientes condiciones:
 - a) El puesto de trabajo que se pretenda contratar deberá tener

relación directa con la actividad principal de la sociedad, agrupación o asociación.

b) La persona por cuya contratación se solicita subvención no podrá ostentar la condición de socio, socio trabajador o trabajador no socio de la sociedad que solicita la subvención, ni de las entidades solicitantes y sociedades que las integran en los supuestos del artículo tercero, apartados c) y d).

c) La persona por cuya contratación se solicita subvención habrá de acreditar su capacidad profesional mediante la posesión al menos de la titulación de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado, o equivalente.

d) No podrán optar a estas ayudas las sociedades, agrupaciones o asociaciones que en los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda hayan amortizado un puesto de trabajo idéntico o similar a aquel por cuya contratación se solicita subvención. No obstante, cuando se trate de contratación temporal la exclusión afectará a aquellas que hayan amortizado el puesto idéntico o similar en los seis meses anteriores.

ARTICULO 7.—Cuantía de las ayudas

7.1.—Para las acciones definidas en los apartados 1 a 6 del artículo 5:

a) Si el beneficiario es una Cooperativa de segundo o ulterior grado, Unión o Federación, la cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 75% de los gastos que se consideren subvencionables, con el límite de 1.500.000 pesetas.

b) En los demás supuestos, hasta el 50% de los gastos que se consideren subvencionables, con el límite de 1.000.000 de pesetas.

7.2.—En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los impuestos que se devenguen.

7.3.—Para la contratación de personal técnico, se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

a) Si el contrato es con carácter indefinido la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de las retribuciones dinerarias que se abonen durante el primer y segundo año de duración del contrato, con el límite máximo de 3.000.000 de pesetas para cada uno de los dos años. La cuantía de la subvención podrá modularse en función de la duración de la jornada de trabajo que vaya a desarrollar el técnico que se contrate.

b) Si el contrato es con carácter temporal la subvención podrá alcanzar hasta el 50% de las retribuciones dinerarias de los 12 primeros meses, con un límite máximo de 125.000 pesetas por cada

mes del contrato. La cuantía de la subvención podrá modularse en función de la duración de la jornada laboral que vaya a desarrollar el técnico que se contrate.

ARTICULO 8.—Solicitud y documentación a presentar.

8.1.—Por cada acción o actividad deberá formularse una solicitud individualizada.

8.2.—Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en impreso normalizado, debidamente firmado por el representante legal de la sociedad o institución, conforme al modelo que se edite por el órgano gestor, al que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentos comunes:

1.—Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal de la entidad solicitante de la subvención (en Sociedades Cooperativas, el Presidente, y en Sociedades Anónimas laborales el Administrador único, el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado).

2.—Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.

3.—Memoria descriptiva de la actividad, acción u objeto de la asistencia técnica, firmada por el representante legal de la entidad, en la que se expresen las circunstancias que la motivan o justifican y fines concretos que se persiguen. En el caso de contratación de personal técnico deberá especificarse la jornada laboral semanal que vaya a desarrollar el técnico que se contrate.

4.—Presupuesto detallado de gastos, acompañado de las correspondientes facturas proforma o, en el caso de no ser procedentes, documentos de valoración que lo justifiquen.

5.—Fotocopia compulsada de la escritura de constitución y Estatutos de la Sociedad, Agrupación, Unión o Federación, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos competentes. Si no fuera exigible escritura de constitución, fotocopia compulsada de los Estatutos con los mismos requisitos señalados.

6.—Escrito firmado por el representante legal de la entidad, en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para la misma acción o actividad, indicándose, en su caso, la cuantía.

7.—Documentos acreditativos de la capacidad y cualificación profesional o técnica de la empresa o profesional que vaya a prestar la asistencia técnica (al menos fotocopia compulsada del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas del epígrafe que faculta para llevar a cabo la asistencia técnica), o del técnico que se

vaya a contratar (al menos fotocopia compulsada del título académico).

b) Documentos que deben aportarse además en el supuesto de contratación de personal técnico:

1.—Informe original de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social relativo a la persona que se pretende contratar, expedido por el organismo competente de la Seguridad Social.

2.—En Sociedades Cooperativas, fotocopia compulsada del Libro Registro de Socios, debidamente diligenciado.

3.—En Sociedades Anónimas Laborales, fotocopia compulsada del Libro Registro de Acciones Nominativas.

4.—En Agrupaciones, Uniones y Federaciones, certificado original del órgano o cargo competente en el que se detallen las sociedades que las integran.

5.—Certificado original del órgano o cargo competente de la entidad solicitante en el que se detallen los puestos de trabajo existentes en la sociedad, agrupación o asociación en los seis o doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención, en función del tipo de contrato que se pretenda formalizar. Además, fotocopia compulsada de los contratos de trabajo, y de los documentos de cotización a la Seguridad Social del periodo correspondiente.

ARTICULO 9.—Subsanación de la solicitud

Si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 10.—Resolución

1.—Será competente para dictar la resolución el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución fijará la cuantía de la ayuda. Además detallará los gastos presupuestados que se subvencionan y su importe. La cuantía de la ayuda tendrá carácter provisional, a reserva de la posterior presentación de los documentos acreditativos de los gastos producidos.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de

tres meses, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

ARTICULO 11.—Condiciones de la concesión de subvención

11.1.—La resolución por la que se acuerde la concesión de subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la entidad interesada, y a que se aporten, en su caso dentro del plazo que se indica, los documentos a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 de este artículo, además de los comunes que a continuación se relacionan:

- a) Escrito de la sociedad o institución beneficiaria, firmado por el representante legal de la misma, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo que edite el órgano gestor.
- b) Documento válido en derecho que acredite la representación que ostenta la persona que firma el escrito de aceptación de la subvención y las obligaciones, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de la misma.
- c) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- d) Certificado original de la Administración de Hacienda que acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

11.2.—En el supuesto de acciones definidas en los apartados 1 a 6 del artículo 5, las entidades beneficiarias deberán aportar, dentro del plazo de seis meses a contar desde su notificación, los siguientes documentos:

- a) Memoria explicativa del resultado de la acción y, en su caso, copia compulsada del material documental cuya elaboración se subvenciona.
- b) Fotocopia compulsada de los documentos o facturas emitidas en forma, acreditativos del pago material de los gastos ocasionados por los conceptos que se han considerado subvencionables.

11.3.—En el supuesto de contratación indefinida de personal técnico la entidad beneficiaria deberá aportar, una vez transcurrido y abonados los salarios del primer año de contrato, fotocopias compulsadas del contrato de trabajo, visado por el Instituto Nacional de Empleo, del documento de alta en la Seguridad Social del trabajador, de los boletines oficiales de cotización a la Seguridad Social donde figure el trabajador, de los documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones del trabajo personal (modelos 110 y

190 o los que correspondan) referentes al trabajador, y de las nóminas donde figuren las retribuciones percibidas durante el año por el mismo.

Una vez transcurrido y abonados los salarios del segundo año de contrato, el beneficiario deberá aportar los mismos documentos señalados en el párrafo anterior referidos al periodo que se subvenciona, excepto la fotocopia del contrato de trabajo y del documento de alta en la Seguridad Social.

11.4.—En el supuesto de contratación temporal de personal técnico la entidad beneficiaria deberá aportar, una vez finalizado el periodo de contrato que se subvenciona y abonados los salarios correspondientes, la misma documentación a que se refiere el párrafo primero del apartado anterior, relativos al periodo de duración del contrato que se subvenciona.

Si antes de que transcurran los 12 primeros meses del contrato, o de que finalice la relación laboral si su duración es inferior, la entidad beneficiaria decidiera transformar el contrato temporal en indefinido, se podrá solicitar la modificación de las condiciones y cuantía de la subvención fijada en la resolución, aportando fotocopia compulsada del contrato de trabajo inicial y del documento de transformación en contrato indefinido, visados por el Instituto Nacional de Empleo, y los señalados en el artículo 8.2, apartado b.5 que no se hayan aportado anteriormente al expediente.

Si se cumplieran las condiciones establecidas podrá dictarse nueva resolución que modifique la inicial, y para el pago de la subvención se seguirán los trámites previstos para los supuestos de contratación indefinida.

En ningún caso la cuantía total a percibir por la entidad beneficiaria podrá superar el límite establecido para los supuestos de contratación indefinida.

11.5.—Transcurrido el plazo de seis meses establecido en el apartado 11.2 de este artículo sin que la entidad beneficiaria haya aportado todos los documentos señalados, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto la entidad interesada perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

Si dentro del plazo indicado se aportara únicamente parte de la documentación o la aportada fuera incorrecta, se le requerirá para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no se cumplimentara adecuadamente, y transcurriera o ya hubiera transcurrido el plazo inicial de seis meses, se producirán los efectos señalados en el párrafo anterior.

ARTICULO 12.—Pago de la subvención

12.1.—Cuando se trate de acciones definidas en los apartados 1 a 6 del artículo 5, o de contratación temporal de personal técnico, una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas, se dictará nueva resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención. En ningún caso podrán tenerse en cuenta gastos en cuantía superior a los establecidos por cada concepto subvencionable en la primera resolución.

En la resolución por que la se fije la cuantía definitiva de la subvención se acordará el reconocimiento de la obligación y se formulará la correspondiente propuesta de pago.

12.2.—Cuando se trate de contratación indefinida de personal técnico, el pago se hará efectivo en dos fases, una vez transcurrido cada uno de los dos años del contrato que se subvenciona.

En cada una de las fases, a la vista de la documentación aportada, se dictará nueva resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención a abonar por cada año transcurrido del contrato. En ningún caso podrán superarse las cuantías establecidas en la primera resolución.

En la resolución por que la se fije la cuantía definitiva de la subvención a abonar por cada uno de los dos años del contrato se acordará el reconocimiento de la obligación y se formulará la correspondiente propuesta de pago.

ARTICULO 13.—Obligaciones de los beneficiarios

a) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

c) En el supuesto de contratación indefinida de personal técnico, la entidad beneficiaria quedará obligada a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cuatro años. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir al beneficiario que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.

ARTICULO 14.—Incumplimiento de las condiciones y obligaciones

1.—En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se

detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

2.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

3.—Las sociedades o entidades que falseen u oculten datos para obtener las subvenciones previstas en el presente Decreto no podrán solicitar más ayudas con cargo a los programas de subvenciones para apoyo a la Economía Social.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados al amparo del Decreto del Presidente 27/1993, de 26 de julio, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquél con las modificaciones que se acordaron posteriormente.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que se inicien procedimientos para declarar el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en las resoluciones de concesión de subvención dictadas en base al Decreto del Presidente señalado en la Disposición Transitoria, el órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES